

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'5
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 50 de 19 Febrero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 68

Excmo. Sr: Vista la instancia presentada por el Sindicato de la Panadería, de Madrid, en representación de los fabricantes y Sociedades anónimas denominadas La Campaña Triguera, Compañía Madrileña de Panificación y La Unión Panificadora, fecha 10 del actual, en solicitud de que se restablezca la libre contratación por parte de los fabricantes de pan, con los productores de trigos y harinas, sujetándose en estas operaciones de compraventa a los precios establecidos por este Ministerio.

Resultando que la petición se funda en que, permitiéndose la indicada libertad de comercio, se conseguiría el beneficio de mejorar la calidad del pan y de asegurar su fabricación como en épocas corrientes;

Considerando que las dificultades con que constantemente se tropezó para el abastecimiento de trigos y harinas con destino al mercado de esta Corte, aconsejan la conveniencia de permitir al Sindicato recurrente el que directamente pueda adquirir el trigo que necesite, sobre la base siempre de que tales compras se contraigan á lo estrictamente necesario para las necesidades de su fabricación; y

Considerando que es, asimismo, incuestionable la conveniencia de que este régimen de compras de trigos y ventas de harinas se sujete no sólo á los precios de tasa, sino además, á las mismas formalida-

des establecidas para los Sindicatos de fabricantes de harinas, creados en virtud de Real decreto de 10 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que se autorice al Sindicato de la Panadería, de Madrid, para que pueda comprar trigo al precio máximo de 48 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón en estación de origen ó en fábrica, de no efectuarse el transporte por ferrocarril, en armonía con lo prevenido en la Real orden 2 de Enero próximo pasado.

Segundo. Autorizarle, asimismo, á que proceda directamente á su mouturación, en la forma más conveniente á sus intereses; pero sobre la base de que en ningún caso podrá señalarse á la harina un precio superior al de 62 pesetas los 100 kilogramos, con envase, que es el tipo autorizado provisionalmente al Sindicato de fabricantes de Madrid, por Real orden de 5 del corriente mes.

Tercero. Que el referido Sindicato de la Panadería, de Madrid, queda obligado á rendir á este Ministerio cuentas de las operaciones que realice, tanto por la compra de trigos como en la fabricación de harinas y su inversión en la panificación, de igual modo que lo hacen los fabricantes de harinas, en virtud de lo establecido en el Real decreto de 10 de Agosto último, Reales órdenes de 10 de Septiembre y 2 de Octubre siguientes y Circular de 15 del referido mes de Octubre, y

Cuarto. Que las contravenciones de lo dispuesto en la presente Real orden se castigarán con las multas á que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916, llegándose, en caso de reincidencia, al cierre del establecimiento al que sea imputable la falta.

Lo que de Real orden traslado á V. E. á los efectos consiguientes y para que se sirva dar conocimiento de esta resolución al Sindicato interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Madrid.

«Gaceta» núm. 47 de 16 de Febrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lugo la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Fernando López Moñis.

«Gaceta» núm. 41 de 13 de Febrero.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 471.

Anuncio.

El Excmo. Sr. Capitán General de la Región, en telegrama de 18 del actual, interesa se remita con urgencia declaración jurada Caballeros P.aca de San Hermenegildo, retirados en R al orden de cuatro de los corrientes (D. O. núm. 28.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador, Luis Bermejo.

Número 474.

SERVICIO AGRONÓMICO

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación el estado á que se refieren mis circulares números 86 y 399 del pasado mes de Enero y del presente mes, prevengo á los expresados Alcaldes lo cumplimenten dentro del plazo de ocho días, quedando para el caso de no efectuarlo conminados con la multa que corresponda con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Murcia 20 de Febrero de 1919.

El Gobernador, Luis Bermejo.

Pueblos que se citan.

Aguilas, Alguazas, Alhama de Murcia, Beniel, Calasparra, Caravaca, Chegín, Ceuti, Cieza, Las Torres de Cotillas, Fortuna, Librilla, Lorca, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia y Totana.

Número 464.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Aguas.

Por D. Rafael González Díaz, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno en unión de la instancia correspondiente, la nota que á continuación se inserta relativa á un aprovechamiento de aguas en el río Segura, término municipal de Abarán.

Nota redactada de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Nombre del peticionario: D. Rafael González Díaz.

Domicilio: Murcia.

Corriente donde se ha de hacer el aprovechamiento: Río Segura.

Objeto del aprovechamiento: Fuerza industrial.

Cantidad de agua que se solicita: 15 metros cúbicos por segundo.

Término en que estarán las obras: Abarán.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días que terminará el 20 de Marzo próximo á las trece horas, para que dentro del mismo presente el peticionario el proyecto correspondiente, haciendo constar que durante dicho plazo se admitirán otras

peticiones en competencia y que sean incompatibles con ésta de que se trata.

Murcia 18 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
Luis Bermejo.

Número 459.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con motivo de la oposición formulada por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre y representación del «Hereditario de Aguas de la Fuente de Librilla», contra el expediente de registro número 19.477, para la mina «Por si acaso», del término de Mula, incoado en 5 de Junio último por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad «Nueva Industria», cuya solicitud se publicó en este periódico oficial, correspondiente al día 15 del mismo mes; y previa la tramitación reglamentaria, se pasó a informe de la Comisión provincial, quien después de detenido estudio de los antecedentes obrantes en dicho expediente, informó al Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 24 de Enero del corriente año, «que procede ordenar siga su curso por los trámites legales el expediente, y que á la concesión de la mina de su razón no se le impongan otras condiciones que las generales establecidas por la legislación vigente sobre la materia».

Asimismo hago saber: Que esta Jefatura de Minas, igualmente ha informado á la referida Autoridad, que es procedente desestimar la oposición formulada por el Sr. Brugarolas, puesto que, según lo dispuesto en el art. 104 del vigente Reglamento, no se desestimarán solicitudes de registro por que en ellas se pretenda terreno que sea objeto de registros en tramitación, y respecto á la imposición de condiciones especiales, esta dependencia después de oír al Ingeniero actuario, quien en el acto de la demarcación debe hacer el estudio necesario, propondrá lo que proceda. También y en cuanto á la observación del Sr. Bañón haciendo presente que el registro «Por si acaso» número 19.416, fué presentado extemporáneamente por aspirarse con él al terreno que perteneció á otro registro denominado también «Por si acaso» núm. 16.124, solicitándose aquél antes de la cancelación de éste; que según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Septiembre de 1909, «para incoar los expedientes que se refieran á terrenos ya registrados pero no concedidos, no es necesaria la declaración de ser estos francos y registrables», debe por lo tanto ser también desestimada y disponerse siga el expediente su tramitación reglamentaria.

Y por último hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha dictado con fecha 14 del corriente mes, en el mencionado expediente el siguiente

Decreto:

«Visto lo actuado en este expediente y teniendo presentes los informes de la Comisión provincial y de la Jefatura de Minas, vengo en desestimar la oposición formulada por D. Luis Brugarolas y la petición de D. Anselmo Bañón, y en disponer que aquél siga su tramitación reglamentaria.—Notifíquese á dichos representantes esta resolución, haciéndoles saber el derecho que les asiste de apelar contra ella

para ante el Ministerio, en el término de treinta días y publíquese en el Boletín Oficial con relato de antecedentes.—El Gobernador, Luis Bermejo.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del anterior decreto y de lo prevenido en el art. 28 del referido Reglamento.

Murcia 17 de Febrero de 1919.— José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 455.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 28 de Enero último, para enajenar el material metálico de dos gánguiles viejos mediante concurso público, se anuncia para que todos aquellos que lo tengan por conveniente presenten sus proposiciones por escrito con sujeción al modelo que se inserta á continuación, en la Secretaría de dicha Junta, situada en las oficinas de las Obras del Puerto de Cartagena, que lo están en el muelle de Alfonso XII, donde quedará á disposición de los interesados el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en dicho concurso.

Se admitirán las proposiciones todos los días hábiles, de nueve á catorce, durante el plazo de veinte días, contados á partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de veinticinco pesetas.

La Junta de Obras podrá desechar todas las proposiciones presentadas.

La apertura de pliegos se celebrará ante la Comisión Ejecutiva de esta Junta el día 21 de Marzo próximo, á las diez y seis horas y treinta minutos.

Cartagena 17 de Febrero de 1919.—El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario-Contador, José María Sanz Jován.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de... piso... número..., enterado del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la enajenación de dos gánguiles viejos, anunciada por la Junta de Obras del Puerto de Cartagena, mediante concurso público, se compromete á adquirirlos abonando la cantidad que resulte de valorarlos al precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas el kilogramo

(Fecha y firma del proponente.)

Número 444.

Requisitoria.

Vázquez Valcárcel Jerónimo, hijo de Pedro y de Isabel, natural de La Puebla de Mula (Murcia), de cuarenta y un años de edad, jornalero, estado soltero, vecindado últimamente en Barcelona Playa de Somorrostro núm. 4, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, frente espaciosa, color moreno y sin señas particulares, comparecerá en el término de treinta días, á contar des-

de la publicación del presente, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Garelano número cuarenta y tres, D. Jaime de Lambarri Ortega, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y de la causa que por el delito de estafa se instruye al referido individuo, al objeto de que preste declaración y quedar sujeto á las resultas de la misma, debiendo efectuarlo en dicho Juzgado, sito en el Cuartel de San Francisco de esta capital, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa, será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao siete de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Jaime de Lambarri.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Trimestres.

ALBATALIA

- Domingo Ruiz, 22'51 pesetas.
Diego Abellán, 7'78.
Francisco Martínez, 2'96.
Ginés Silvestre, 9'54.
Manuel García, 10'54.
Manuel Lorente, 14'60.
Pedro Botías, 22'75.
Ramón Cerezo, 4'86.
Francisco Sánchez, 13'08.
Francisco García, 5'97.
Antonio Navarro, 2'97.
Antonio García, 5'56.
Juan Pedro Sánchez, 3'67.
Joaquín Gómez, 8'88.
Juan Hernández, 2'96.
José Suárez, 3'73.

- Francisco Rabadán, 12'02.
Juan José Giménez, 4'86.
Juan Espinosa, 3'27.
Felipe Ortiz, 9'47.
Jerónimo Meseguer, 4'80.
Juan Rabadán, 5'04.
Antonio Giménez, 2'96.
Francisco García, 4'74.
Andrés Bernal, 7'10.
Francisco Buendía, 3'97.
Joaquín Moñino, 10'35.
José Estevé, 17'54.
José Cerezo, 3'55.
Juan José Hernández, 2'49.
Juan Ródenas, 11'5.

LA ÑORA

- Ildefonso Romero, 1'78 pesetas.
María Díaz, 1'97.
José Rodríguez, 2'38.
Antonio Sánchez, 2'25.
Fulgencio Zapata, 1'78.
Juan Hernández, 2'97.
Juan Navarro, 2'97.
Miguel Navarro, 1'54.
Juan Sánchez, 7'40.
Mariano Franco, 3'44.
Pablo Castaño, 4'16.
Rosendo Serrano, 1'65.
Viuda de José Pérez, 7'99.
José Rodríguez, 1'78.
Francisco Martínez, 2'96.
Juan Capel, 2'96.
Ginés Silvestre, 5'45.
José Hernández, 2'26.
José Pérez, 11'07.
Juan Antonio Ruiz, 5'08.
Juan Cano, 4'19.
Josefa Díaz, 5'62.

BARQUEROS

- Antonio Belchi Egea, 8'34 pesetas.
Miguel Martínez, 2'18.
Pedro Belchi, 2'43.
Antonio Belchi Martínez, 4'32.
Antonio García, 5'34.
José Martínez, 12'44.
María Martínez, 2'67.
Donato Martínez, 2'92.
José Torres, 1'90.

CAÑADA HERMOSA

- Antonio Barqueros, 3'91 pesetas.
José Barbero, 1'96.
José Riquelme, 10'07.
Juan Guerrero, 15'96.
Francisco Asensio, 2'73.
José Vera, 7'10.
Juan Hernández, 3'73.
Diego Belchi, 5'91.
Francisco Soto, 2'84.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Semestrales.

Agustina Conesa, 2'02 pesetas.
Francisco Sánchez, 2'53.
Pedro Salinas, 2'73.
Tomás Cervantes, 1'72.
Antonio López, 1'52.
Florencio Díaz, 2'53.
Fulgencio Saura, 1'92.
Fulgencio Saura Martínez, 1'62.
José Jiménez, 2'53.
José García, 2'43.
Victoriano Olasas, 2'02.
Alfredo Alcaraz, 2'53.
Ana María Sánchez, 2'43.
Saturnino Ovejero, 2'02.
Timoteo Ramírez, 2'53.
Antonio Vidal, 2'52.
Miguel Vidal, 2'12.
Antonio Marín, 2'02.
Alfonso Martínez, 1'93.
Andrés Martínez, 2'83.
Encarnación Zamora, 2'53.
Pedro Valero, 2'32.
Salvador Martínez, 1'92.
Ramón Bolea, 2'22.
Salvador Vidal, 2'43.
Tomás González, 1'82.
Teresa Hernández, 1'93.
Gerónimo Martínez, 2'02.
Isabel Vidal, 1'72.
José Bobadilla, 1'62.
Ginés Pérez, 2'53.
José Carrillo, 2'53.
José Conesa, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1 059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Termino municipal de Pacheco.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Buendía, 2 pesetas.
Juan Barrancos, 2.
Mariano García Mateo, 4.
Emeterio Ayala, 1'35.
Gabriel Gutiérrez, 1'43.
Juhán Fontes, 3'67.
Mariano Valdés, 1'67.
Pedro Egea Egea, 1'67.
Isidoro Saura, 12'51.
Antonio Torrijos, 3'83.
Juliana Sánchez, 3'67.
Carolina Vatlles, 6'05.
Antonio Mercader, 1'66.
Lucio Sáez Jiménez, 1'67.
Carolina Valdés, 1'67.
Eusebio Martínez, 1'67.
José Martínez, 2.
Luis Pérez, 1'96.
Laureano Ros, 1'67.
Josefa Valdés, 6.
Andrés Sáez, 3'67.
Angel Séiquer, 3'97.
Gregorio Sánchez, 1'67.
Miguel Sánchez, 1'97.
Francisco López, 1'35.
Rosalia Martínez, 0'66.
Jesús Fontes, 5'34.
Remedios García, 4.
José Chápoli, 1'67.
Antonio Martínez, 1'34.
Feliciano Mercader, 2'01.
Juan Sánchez, 2'66.
Francisco Martínez, 2'02.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 10 de Agosto de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 456.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eduardo Sánchez Manzanera, tercer Teniente de Alcalde y Presidente de la cuarta Sección de Quintas de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero actual de los mozos que figuran en la siguiente relación y hallándose comprendidos en el alistamiento de esta Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, se les requiere por medio del presente

edicto, así como á sus padres, parientes, tutores ó personas de quienes dependan, para que los días 2 y siguientes del próximo mes de Marzo, comparezcan ante esta Sección en el local de el Parque de Bomberos de esta ciudad, ó ante el Consulado ó Vice-consulado del punto donde tenga su residencia en el extranjero y si reside en España ante el Ayuntamiento donde se encuentren en la actualidad, á fin de dar cumplimiento á los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley; quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos de ser declarados prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiera lugar.

Lorca 20 de Febrero de 1919.—El Presidente de la sección, Eduardo Sánchez Manzanera.

Mozos que se citan:

Antonio Sánchez Martínez, hijo de Francisco y María.
Antonio Ortuño Sánchez, de Juan y María.
Antonio Pérez Gázquez, de Antonio é Isabel.
Antonio Carbonero Cano, de Domingo y María.
Antonio Carbonell Pérez, de Domingo y María.
Antonio González Miravete, de Cristóbal y Soledad.
Antonio Pérez Giménez, de José y Antonia.
Antonio José Cánovas Cánovas, de Agustín é Isabel.
Antonio Ruiz Tomez, de Pedro y Encarnación.
Baltasar López Ruzafa, de Juan y María.
Cristóbal Pérez Molina, de Asensio y María.
Cristóbal Morales Sánchez, de Martín y María.
Cristóbal Giménez Navarro, de Juan y Antonia.
Cristóbal García Martínez, de Antonio y María.
Cristóbal Martínez García, de Ramón y Josefa.
Damián Martínez Cuadrado, de Ginés y Serapia.
Diego Gil Ramón, de Juan y Ginés.
Diego Picón Merlos, de Francisco y Ana.
Diego Mellinas Plazas, de Ginés y Josefa.
Diego Soto Cayuela, de Diego y Ana.
Diego Ruzafa Martínez, de Ginés é Isabel.
Eliseo Pérez Romero, de José y María.
Fernando Páco Robles, de Juan y Juana.
Francisco Morales García, de Miguel y Josefa.
Francisco Miravete Jordán, de Juan y Antonia.
Francisco Quiñonero Mateo, de Joaquín y María.
Jaime Azor Fernández, de Domingo y Mercedes.
Jesús Cuadrado Sánchez, de Miguel y María.
Jesús Molina Molina, de Juan Pedro y Bárbara.
Jesús Elvira Martínez, de Francisco é Isabel.
José Hernández Aznaldos, de Ginés y María del Rosario.
José Rodríguez González, de Antonio y Juana.
José Giménez Botí, de Ramón y Maravillas.
José Navarro Soto, de Juan y Lucía.
José Antonio Gázquez Giménez, de José y Antonia.
José Plazas Ruiz, de Salvador y María.
José Ruiz del Baño, de Alfonso y María Resurrección.
José Lorenzo Toledo Villa, de Mariano y María.

José Cerdá Espín, de Diego y Ana.

Juan Antonio Lázaro Andreo, de Juan y Juana.

Juan Sánchez Andreo, de Bartolomé y Juana.

Juan Crisóstomo Ayen Pérez, de Juan é Isabel.

Juan Antonio Gázquez Pérez, de Juan é Isabel.

Juan Manuel Ruzafa Sánchez, de Pedro y Catalina.

Juan Mula Aznaldos, de Juan y Catalina.

Juan Martínez Alcázar, de Juan Jesús y María.

Juan Navarro Rojo, de José y Concepción.

Juan José Aguilera García, de Juan y Clementa.

Juan Navarro Lázaro, de María.

Juan Sánchez Pedrero, de Ginés y Ana.

Manuel Morales Pérez, de Manuel y Bibiana.

Manuel Ruiz López, de Antonio y Juana.

Pascual García Sánchez, de Pedro é Isabel.

Pascual Martínez Pérez, de Miguel y Juana.

Pedro Guerrero López, de Juan y Ana.

Pedro Sola Sánchez, de José é Isabel.

Pedro López García, de Juan de Dios y Agustina.

Pedro Fernández Hernández, de Pedro y Encarnación.

Pedro Martínez Torres, de Pedro y Josefa.

Pedro Sánchez Sánchez, de Pedro y María.

Pedro Molina García, de Ginés y Rosa.

Ramón Carrasco Andreo, de Ramón y María.

Ramón Teruel Munuera, de Ramón é Isabel.

Ramón Gázquez Lasso, de Ramón y Gertrudis.

Roque Rodríguez Navarro, de Roque y Leonarda.

Salvador Arcas Piazas, de Fulgencio y Margarita.

Sebastián Gázquez Asensio, de Antonio y María.

Tomás Cortés Molina, de Isabel.

Número 465.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que celebrado por este Ayuntamiento, en sesión del día quince del mes actual el sorteo entre las secciones, para el nombramiento de Vocales Asociados que, con esta Corporación municipal, han de componer en el año actual la Junta municipal administrativa, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Sebastián Abarca Moreno.
Cánilo Abellán Mateos.
Pedro Antonio Abellán Carrión.

Segunda sección.

D. Martín García Fernández.
Marcos González Martínez.
Andrés Guardiola Martínez.

Tercera sección.

D. Pedro Antonio Guardiola Herrero.
Pedro Herrero Cutillas.
José Lozano Carrasco.

Cuarta sección.

D. Juan Martínez Herrero.
Bernardo Moreno Ramos.

D. Pedro Pablo Montoya Martinez.

Quinta seccion.

D. José María Palazón Ramírez. José María Pérez Gutiérrez. Juan Sánchez Abellán.

Sexta seccion.

D. José Vicente Herrero. Rosendo Tomás Pérez. Pablo Albert y Albert.

Séptima seccion.

D. Antonio José Ripoli Baños. Argimiro Bernal Martínez.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene el artículo 68 de la ley Municipal. Jumilla 17 de Febrero de 1919. El Alcalde, Juan Guillén.

Número 470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

AGUAS

Do conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada en el día de ayer, el Domingo dos de Marzo próximo, se cortarán las aguas de las dos acequias mayores, para proceder a la monda general de todos los cauces de la vega, simultáneamente en uno y otro lado de ella, a fin de que la operación quede terminada para el tercer Domingo diez y seis de dicho mes.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados a quienes se advierte que han de estar las mondas hechas con antelación para pasar la revista, pues las aguas correrán de nuevo el día prefijado, sin ser atendidas reclamaciones en contrario. Murcia 18 de Febrero de 1919. El Alcalde, Hernán García.

Octava seccion.

Número 463.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por D. Francisco Narbona Moscoso, en representación del Ayuntamiento de Abanilla, se ha presentado escrito a este Tribunal contra el acuerdo del Excelentísimo Sr. Delegado Regio de Pósitos, de 13 de Marzo último, en el expediente incoado por D. Bartolomé Gaona Rivera sobre su exención de ciertas obligaciones con el referido Ayuntamiento; al cual escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

«..... publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, el anuncio prevenido de habersé interpuesto el recurso contencioso administrativo de que se trata, para conocimiento de los que tuviéren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración».

Y a fin de que llegue a noticia de los interesados, a los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia 19 de Febrero de 1919. El Secretario, V. Tomás y Palao. V. B.º: El Presidente, Barrios.

Número 467. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

A virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se promovieron autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador Don Antonio Navarro Molero, en nombre de Don David Olmos Fil, contra otros y Doña Antonia Martínez Martínez, como madre y legal representante de la menor Encarnación Ataz Martínez, cuyos paraderos ignora la parte actora; sobre nulidad de testamento que otorgó Don José María Omos Fil, de la partición verificada de los bienes de éste, y de varias transmisiones de dominio de ellos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar nuevamente a dicha Encarnación y en su representación a su citada madre, en la misma forma que oportunamente lo fué para que dentro de siete días improrrogables comparezca en este Juzgado personalmente en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término a instancia del actor se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de nuevo emplazamiento en forma a la expresada señora en la representación aludida, con la prevención acordada, se libra el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Murcia a diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve. A. Ortega y Soler. El Secretario, P. H. José Martínez.

Número 472.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y ocho de Marzo venidero a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de la finca que a continuación se expresa, embargada como de la propiedad de la herencia yacente de Don José Albaladejo Martínez, en juicio ejecutivo seguido por Doña Josefa Cervantes Colao, sobre pago de cantidad.

Para dicha subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los licitadores para tomar parte presentarán su cédula personal y consignarán sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, siendo las pujas a la llana y de diferencia de una a otra de una peseta para ser admisibles.

3.ª Se hace presente que la finca carece de títulos de propiedad sin que se haya suplido su falta, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos, y que la finca se haya afecta a una hipoteca de 9 947 pesetas 50 céntimos a favor del Banco de Cartagena.

Lo que se hace público para si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Cartagena a doce de Febrero de mil novecientos diez y nueve. Juan F. Loaysa. El Secretario, Teófilo P. Martí.

Finca:

Una casa señalada con el número diez de la calle de Jara, de esta ciudad, que se compone de planta baja, entresuelo y principal, con varias dependencias, dos patios, tres pozos y un aljibe, mide una superficie de 448 metros 43 decímetros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; Norte ó derecha casa de herederos de Don José Ferro; Este ó espalda las de los señores Conesa y Corret y Don Juan Burcot, y Sur ó izquierda la de Don Juan Bragante; tasada en 50.000 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPañIA CARTAGENERA DE NAVEGACION

No habiendo concurrido número bastante de socios, ni habiéndose depositado acciones en número suficiente para celebrar la sesión convocada para el día de hoy, de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 y 22 de los Estatutos y 168 del Código de Comercio, se convoca de segunda citación a Junta general extraordinaria que tendrá lugar el viernes 28 del actual a las diez de su mañana, en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País, para que teniendo en cuenta los acuerdos tomados en las Juntas generales extraordinarias de fecha 2 y 11 de Diciembre de 1917 y en cumplimiento de dichos acuerdos y del artículo 38 de los Estatutos, resuelva esta Junta general extraordinaria lo que estime procedente.

Tendrán derecho a asistir a dicha Junta todos los accionistas que antes de las seis de la tarde del día 24 del actual depositan en la Caja social cinco acciones, por lo menos, ó un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos.

Cartagena 19 de Febrero de 1919. El Secretario del Consejo, José Lizana Muñoz.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA PERLA

MINA «GUMERSINDA»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha a los señores accionistas de esta Sociedad que a continuación se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se detallan.

Pts. Cts.

- D. Eduardo Salinas Abril, por dos acciones, dividendos pasivos números 52 y 53 y 1 al 8. 250 »
Bernardino Ros Cuñil, por una acción, números 52 y 53 y 1 al 8. 125 »
Herederos de D. José Ruiz Higueros, por una acción, números 1 al 8. 90 »
D. Camilo Gisbert Peidro, por acción y media, números 2 al 8. 127 50
D.ª Adela Avila Valarino, por una acción, números 3 al 8. 80 »

- D.ª Dolores, D.ª Leonor, Doña Magdalena, Doña Matilde y D.ª Purificación Fernández Caro, por media acción, números 3 al 8. 40 »
D. Francisco P. Lagorio, por media acción, números 4 al 8. 30 »
D.ª María Molina Viale, por dos acciones y tres cuartos, números 3 al 8. 220 »
D. Francisco Zaplana Canavate, por cinco acciones, números 3 al 8. 400 »
Francisco Ferrer, por una acción y media, números 2 al 8. 127 50
José María Hidalgo Martínez, por dos acciones, números 3 al 8. 200 »
Cartagena 20 de Febrero de 1919. El Presidente, Pedro Soler. El Contador-Secretario accidental, Alberto Molina. El Tesorero, Francisco Bosch.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.